

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 13 de Noviembre de 1945

Nº 241

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.—
(Concluye—4). Pág. 2433

SECCION JUDICIAL

Remates	2437
Títulos Supletorios.	2438
Marcas de Fábrica.	2439
Declaratoria de Herederos	2439
Sentencia de Divorcio	2449
Denuncio de Mina	2440
Citación de Procesados.	2440

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(Concluye—4)

Artículo 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurar no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a la proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 56

1. El fallo será motivado.

2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquier de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPITULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que pueden arrojar luz sobre la cuestión.

Artículo 66

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que

fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.

3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído, y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPITULO V

REFORMAS

Artículo 69

Las reformas del presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados, que sean partes en el Estatuto pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 70

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Art. 69.

Por la China:

- (f) V.K. Wellington Koo
- (f) Wang Chung-hui
- (f) Wei Tao-ming
- (f) Wu Yi-fang
- (f) Li Hwang

- (f) Carson Chun-mai Chang
- (f) Tung Piwu
- (f) Hu Lin

*Por la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas:*

- (f) A. A. Gramyko
- (f) A. I. Lavrentiev
- (f) K. V. Novikov
- (f) S. K. Zarapkin
- (f) S. A. Golunsky
- (f) S. B. Krylov
- (f) K. K. Rodionov

*Por el Reino Unido de la
Gran Bretaña e Irlanda del Norte:*

- (f) Halifax
- (f) Cranborne

Por los Estados Unidos de América:

- (f) E. R. Steltinius Jr.
- (f) Ton Connally
- (f) A. H. Vandenberg
- (f) Sol Bloom
- (f) Charles A. Eaton
- (f) Harold E. Stassen
- (f) Virginia C. Gilderleeve

Por Francia:

- (f) J. Paul-Boncour

Por la Argentina:

- (f) M. A. Cárcamo
- (f) O. Ibarra G.
- (f) Juan Carlos Bassi
- (f) A. D. Brunet

Por Australia:

- (f) F. M. Forde
- (f) H. V. Evatt

Por el Reino de Bélgica:

- (f) A. De Schryver

Por Bolivia:

- (f) V. Andrade
- (f) C. Salamanca
- (f) E. Arze Q.

Por El Brasil:

- (f) P. Leao Velloso
- (f) C. de Freitas Valle
- (f) Gen. Estevao Leitao de Carvalho
- (f) A. Camilo de Oliveira
- (f) Dr.-Bertha Lutz

*Por la República Socialista
Soviética Bielorrusa:*

- (f) K. V. Kiselev
- (f) A. R. Zhebrak
- (f) V. Pertsev
- (f) G. I. Baidakov
- (f) Pr Shmigov

Por El Canadá:

- (f) W. L. Mackenzie King

- (f) Louis S. St. Laurent

Por Chile:

- (f) Joaquín Fernández F.
- (f) Marcial Mora
- (f) José Maza
- (f) Gabriel González Videla
- (f) C. Contreras Labarca
- (f) F. Nieto del Río
- (f) E. Alcalde G.
- (f) Germán Vergara
- (f) Julio Escudero

Por Colombia:

- (f) Alberto Lleras
- (f) A. González Fernández
- (f) Eduardo Zuleta Angel
- (f) Silvio Villegas
- (f) Jesús M. Yepes

Por Costa Rica:

- (f) Julio Acosta
- (f) Rafael Oreamuno

Por Cuba:

- (f) Gmo. Belt
- (f) Ernesto Dihigo

Por Checoeslovaquia:

- (f) Jan Masaryk

Por Dinamarca:

- (f) Henrik Kauffman
- (f) Hartvig Frisch
- (f) Erik Husfeldt

Por la República Dominicana:

- (f) M. Peña Batlle
- (f) Emilio García Godoy
- (f) Gilberto Sánchez Lustrino
- (f) A. Leyba
- (f) Minerva Bernardino

Por El Ecuador:

- (f) C. Ponce Enríquez
- (f) Galo Plaza
- (f) C. Tobar Zaldumbide

Por Egipto:

- (f) A. Badawi
- (f) I. H. Hadi

Por El Salvador:

- (f) Héctor David Castro
- (f) Carlos Leiva M. D.

Por Etiopía:

- (f) Ato Aklilou Abte-Wold
- (f) Ato Ambai Wold-Mariam
- (f) Blatta Ephrem T. Medhen

Por Grecia:

- (f) J. S. Sofianopoulos

Por Guatemala:

- (f) Guillermo Toriello
- (f) M. Noriega M.

(f) E. Silva Peña

Por Haití:

(f) Gerard E. Lescot
(f) A. Liautaud

Por Honduras:

(f) Julián R. Cáceres
(f) Marcos Carlos Reyes
(f) Virgilio R. Gálvez

Por la India:

(f) A. Ramaswami Mudaliar
(f) V. T. Krishnama Chari

Por Irán:

(f) Mostafa Adle

Por Irák:

(f) Fadhil Jamali

Por el Líbano:

(f) W. Naim
(f) A. Yafi
(f) J. Salem
(f) Charles Malik

Por Liberia:

(f) C. L. Simpson
(f) Gabriel L. Dennis
(f) J. Lemuel Gibson
(f) Richard Henries
(f) M. Orant

Por el Gran Ducado de Luxemburgo:

(f) Hugues Le Gallais

Por México:

(f) E. Padilla
(f) F. Castillo Nájera
(f) Manuel Tello

Por el Reino de Holanda:

(f) A. Loudon

Por Nueva Zelandia:

(f) Peter Frazer
(f) C. A. Berendsen

Por Nicaragua:

(f) Mariano Argüello
(f) Guillermo Sevilla Sacasa
(f) Luis Manuel Debayle

Por el Reino de Noruega:

(f) Wilhelm Munthe Morgenstine

Por Panamá:

(f) Roberto Jiménez

Por El Paraguay:

(f) Celso R. Velázquez
(f) J. B. Ayala

Por El Perú:

(f) Manuel D. Gallagher
(f) V. A. Belaunde

(f) Luis Fernan Cisneros

Por la Mancomunidad de Filipinas:

(f) Carlos P. Rómulo
(f) Francisco A. Delgado

Por Polonia:

Por Arabia Laudita:

(f) Faisal

Por Siria:

(f) F. Al-Khoury
(f) N. Antaki
(f) N. Koudsi

Por Turquía:

(f) Hasan Saka
(f) Hüseyin Ragip Baydur
(f) Feridun Cemal Erkin

*Por la República Socialista
Soviética Ucraniana:*

(f) D. Z. Manuisky
(f) Ivan Senin
(f) Alexander Palladin
(f) Nikolas N. Petrovsky

Por la Unión Sudafricana:

(f) J. C. Smuts, F. M.

Por El Uruguay:

(f) José Serrato
(f) Jacobo Varela
(f) Héctor Luisi
(f) Cyro Giambruno
(f) Juan F. Guichón
(f) Héctor Payssé Reyes

Por Venezuela:

(f) C. Parra-Pérez
(f) Gustavo Herrera
(f) A. Machado Hernández
(f) R. Ernesto López

Por Yugoslavia:

(f) Stanoje Simic

POR CUANTO:

El día dos de Julio de mil novecientos
cuarenta y cinco, se dictó el siguiente Acuerdo:

«Número 14,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Carta de las Naciones y su anexo y parte integrante el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, suscritos el día 26 de Junio del año en curso por los Delegados de Nicaragua a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

SEGUNDO: Someter esos Instrumentos al Honorable Congreso Nacional para los efectos de ley.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Fdo.) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (Fdo.) MARIANO ARGUELLO.

POR CUANTO:

El día seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se emitió la siguiente Ley:

«EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución N°. 84

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. 1°.—Aprobar la Carta de las Naciones Unidas y su anexo y parte integrante el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, suscritos el 26 de Julio del año en curso, por los Delegados de Nicaragua a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, así como el Acuerdo Ejecutivo N°. 14 de 2 de Julio del corriente año que le dá su aprobación.

Art. 2°.—.....

Art. 3°.— Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 6 de Julio de 1945.

(Fdo.) A. Montenegro,

D. P.

(L. S.)

(Fdo.) C. A. Bendaña, (Fdo.) Benj. Lacayo,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Julio de 1945.

(Fdo.) C. A. Morales

S. P.

(L. S.)

(Fdo.) J. Solórzano Díaz (Fdo.) A. Alemán S.,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese, D. N., Casa Presidencial, 6 de Julio de 1945.

(Fdo.) A. SOMOZA,

(L. G. S.)

El Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones
Exteriores,

(Fdo.) Mariano Argüello.

(L. S.)

POR CUANTO:

El día seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se dictó el siguiente Decreto:

«Número 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

PRIMERO: Se ratifican y confirman todos y cada uno de los artículos de que consta la Carta de las Naciones Unidas y su anexo y parte integrante del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, suscrito el 26 de Junio del año en curso, por los Delegados de Nicaragua a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

SEGUNDO: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para que sea depositado en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

(Fdo.) A. SOMOZA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) MARIANO ARGUELLO.

(L. S.)

POR TANTO:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mi, sellado con el Gran Sello Nacional, y refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones, para que sea depositado en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco,

(Fdo.) A. SOMOZA,

(L. G. S. N.)

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) MARIANO ARGUELLO,

(L. S.)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1208

Veintiuno este mes, doce meridianas, subastaráse finca cien manzanas ubicada Boaco Viejo esta jurisdicción, limitada: Oriente, camino real; Poniente y Norte, Absalón Barquero; Sur, Sixto González; más lote terreno diez manzanas, limitado: Oriente, Fidel Sándigo; Poniente y Sur, Manuel López; Norte, Valentina Amador. Tiene mejoras.

Ejecución: Luis Solórzano a Manuel López.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dos No-

viembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio. 2610 3 3

Nº 1214

Once de la mañana del diecisiete Noviembre corriente venderá al martillo este despacho muebles siguientes: máquina de panadería sobre banco madera, tres palas, desembrador, veintiséis moldes, quince sartenes, seis bancos madera, seis burros y arteza de madera.

Ejecución: Soledad de Ochomogo contra Adán Huez Ortega

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio. 2628 3 3

Nº 1230

Tres tarde catorce corriente, rematará rústica esta jurisdicción, limitadas: Oriente, Ignacio Useda; Poniente, José Mena; Norte, Francisco Vázquez; Sur, Matilde Calero. Otra: Oriente, Julia Gaitán; Poniente, Dolores Mena; Norte, Sara Vázquez; Sur, Julia Ester Mendoza.

Ejecución Rodolfo Collado González a Julia Gaitán sucesión.

Juzgado Local Civil. Masaya, tres Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srio. 2638 3 2

Nº 1239

A las diez de la mañana del día veintiséis de Noviembre del corriente año, en el local de este despacho, subastaráse mejor postor lote de muebles o mobiliario; y a las once de la mañana del veintisiete de este mismo mes y año y en el local de este mismo despacho subastaráse mejor postor lote de mercaderías.

Base para la subasta del mobiliario: seis mil seiscientos cincuenta y siete córdobas.

Base para la subasta del lote de mercaderías: seis mil doscientos diez y ocho córdobas y sesenta y tres centavos.

Expropiación que sigue el Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua contra la firma social "M. Puechendorf & Compañía Limitada."

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srio.

Es conforme Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srio. 2629 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 951

Sara Pérez solicita título supletorio finca urbana suburbio Norte esta ciudad, consistente solar linderos y extensiones: Oriente, ocho varas, calle interpuesta, Carlos González García; Poniente, treintiséis y media varas, Vicente Mora, Jerónimo Potoy; Norte, cinco varas, Jorge Ariola; Sur, cincuenta varas, Cándida Mora, Arnulfo Molina; contiene pequeña casa tablas.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cuatro Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 2380 3 3

Nº 386

Ignacio González Matuz presentóse solicitando título supletorio urbanas San Gregorio, 1º—Cien varas cuadro: riente, José Calazancio, calle; Poniente, Delfina Castro, Juan María Garay, calle; Norte, plaza, calle; Sur, Maximiliano Espinoza, calle; 2º—Cincuenta varas Norte a Sur; veinte, Oriente a Poniente. Oriente, Francisca Pérez; Poniente, Eduardo Parrales, calle; Norte, Marcos Pérez; Sur, José Ramón Quintanilla, calle; 3º—Oriente, ochenta varas; Norte a Sur, ciento cincuenta varas, terminado;

punta ocho varas Oriente, Genaro Vargas, camino. Poniente, Miguel Carballo, camino; Norte, el barrio Quebrada; Sur, Miguel Carballo, Genaro Vargas, camino.

Quien considere derecho dedúzcalo término legal; Juzgado Local Civil. Diriamba, diecinueve Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinoza C.—C. A. Zapata, Srio. 1924 3 3

Nº 804

Feliciano Mercado Calero, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en el caserío "El Arenal", de esta jurisdicción, conteniendo casa pajiza y árboles frutales, limitado: Oriente, predio de herederos de Alejandro Mercado; Poniente, de Juana Mercado; Norte, de sucesores de Cándido Quevara y Sur, de Zacarías Mercado, con una servidumbre de paso y que estima en cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sáenz C.—F. Ruiz, Srio. 2256 3 3

Nº 4293

Felipe Mendoza pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, José Angel Bucardo; Poniente, Sur, Agustín Reyes; Norte, Lorenzo Espinosa. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Junio, mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio. 1487 3 3

Nº 4283

Emilia Oago de Fletes solicita título supletorio de un solar barrio San Cristóbal, esta jurisdicción, lindando: Oriente, solar Carlos Córdoba; Occidente, testamentaria Francisco Zúñiga; Norte, solar José de la Cruz Zúñiga y Sur, Esteban y Pedro Oago, calle de por medio.

Vale ciento sesenta córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese a deducirlo ante esta autoridad en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local San Rafael del Sur, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Srio. 1474 3 3

Nº 4286

Emilia Mora solicita título supletorio de un predio de terreno en esta jurisdicción, de veinticuatro manzanas. Linderos: Oriente, Manuel Calero y Santiago Mercado; Occidente, Ceferino Zúñiga; Norte, testamentaria Alejandra Mora y José Sánchez, camino de por medio; Sur, cañón del guayacán, tierras de Juan García.

Quien pretenda derecho preséntese a este Juzgado a deducirlo en el término legal.

Vale doscientos córdobas

Dado en el Juzgado Local. San Rafael del Sur, once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Entrelíneas—el—vale.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Srio. 1473 3 3

Nº 4241

Ramón Mendoza, mayor edad, soltero, sastre, este domicilio, solicita título supletorio un solar veinte varas en cuadro, con casa tejas esta ciudad. Lindando: Oriente, casa y solar Fidelina Espinoza; Poniente, solar y casa Juan Paz; Norte, casa y solar Ramón Jarquín y Sur, solar Rastro Público.

Estímalo doscientos córdobas.

El que tenga derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte y nueve Abril, mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srio. 1460 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 776

American Safety Razor Corporation, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2272 3 3

Nº 739

Gaylord Products, Incorporated, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HOLD-BOB

para: Horquillas, prendedores del cabello y dispositivos para enrizar y ondular el cabello.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2268 3 3

Nº 906

National Carbon Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HITEX

para: Lámparas de arco y carbones para las mismas; lámparas de arco y carbones para aplicaciones terapéuticas y otras aplicaciones dentales, médicas y quirúrgicas; lámparas de arco y carbones para uso en cinematográficas, aparatos fotográficos y de heliografía y en otras aplicaciones científicas y de medición.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2399 3 1

Nº 966

American Home Products Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TIVRIM

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros y plasmas; perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el cabello; alimentos e ingredientes de alimentos, brebajes, licores y vinos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2394 3 1

Nº 967

American Home Products Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OL-VITUM

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros y plasmas; perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el cabello; alimentos e ingredientes de alimentos, brebajes, licores y vinos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2393 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDERO

Nº 1211

Basilio Sabany presentóse a este Juzgado, solicitando decláresele heredero cesionario derechos que a doña Sélida González le correspondió en la sucesión de su hija Mercedes Agripina González, cesión que le hizo don Ramón Parrilla. Bienes de la herencia, una cuarta parte de un solar de treinta y tres varas y una tercia de frente, por algo más treinta y tres varas y una tercia de fondo, ubicado Cantón Calvario, de esta ciudad, frente calle del Comercio, limitado: Oriente, casas de don Alfonso Urrutia y Tránsito Barrera, mediando calle; Occidente, solar de don Adrián Durán Ruiz; Norte, casa y solar de herederos de Felipa Ferrufino; y Sur, casa y solar de doña Eduarda Lanuza.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las diez de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineados—solicitando—derechos—Valen. E. Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estelí, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
Adrián Durán Ruiz, Srío.

2615 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1048

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. Por

Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Arts. 436, 447 Pr., y 181, 171 y siguientes C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito y en consecuencia declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que José Alejandro Robleto Pérez y doña Ernestina Caldera Tuckler, contrajeron a las cinco y diez minutos de la tarde del día veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro en los oficios del señor Juez Primero Local Civil de Managua, matrimonio que se inscribió bajo el número 250, página 250, Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, llevó en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. El menor Santiago Rafael queda bajo el cuidado de su madre quien se obliga a alimentarlo sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 169 C. La ex cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscribase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, publíquese por extracto en "La Gaceta", Diario Oficial. Líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Tapia Montcada—Ernesto Sequeira A.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme. Masaya, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. C. Pérez L., Srío. 2455 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 1080

Sñor Juez Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del señor Fern Charles Kettel, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y del domicilio de esta ciudad de Managua, en ese carácter manifiesto a Ud.: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de León, en la región Noroeste del Valle de Las Zapatas, una veta mineral que produce oro y plata, veta que corre, es decir, que lleva rumbo Noroeste a Sureste, con el pie de recuesto al Noreste; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncio una pertenencia minera que será conocida con el nombre "Nimitz", la que está situada en el cerro "La Tigra". La pertenencia minera que denuncio tiene los siguientes linderos: Norte, terreno "La Tigra"; Sur, Plan de "El Limón"; Oriente, Plan de "La Tigra", y Oeste, mina "El Pescador". El terreno superficial sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua, y terrenos comuneros. Acompaño las muestras requeridas por la ley. La extensión de esta pertenencia es no mayor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi personería, se razone, y una vez razonado se me devuelva. Comisiono para la presentación de este

escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil, Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco, a las ocho y tres cuartos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y las muestras a que se refiere el escrito que antecede.—Emilio Borge.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana. Tiénese al doctor Leopoldo Argüello Gil como apoderado del señor Fern Charles Kettel. Razónese el poder presentado y devuélvase. Anótese la anterior denuncia en Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas.—Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q., Srío. El anterior denuncia fue anotado con el Nº 103-folio 44 del Tomo III—del Diario e inscrito hoy bajo el Nº 446, folios 205 y 206 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, León, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados.—ñ—Pern—i—t—i—e—R—v—l—d—Valen.—Narciso Mayorga Q., Srío. 2491 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1090

Cito y emplazo por segunda vez al reo ausente Narciso Cordoncillo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de La Libertad, para que dentro de quince días comparezca al local de esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo de broza auríferas de la mina San Juan, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Juigalpa, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srío.

313 1

Nº 827

Cítase y emplázase por segundos edictos al procesado Celestino Zamora, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pablo Sandoval, del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jueces y que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Juzgado del Distrito. Acoyapa, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hurtado—A. Meza Cantarero, Srío.

280 1